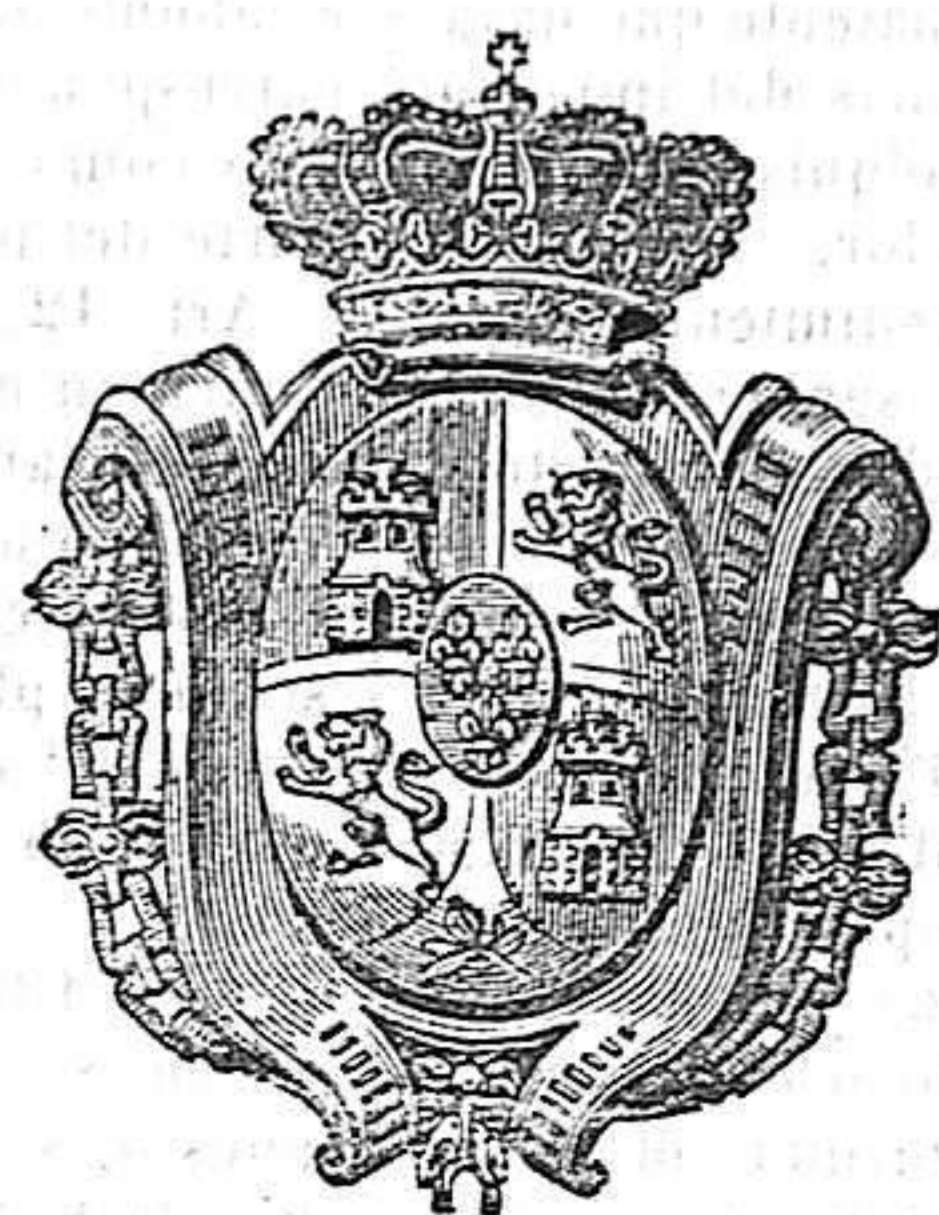


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 10 de Febrero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Febrero)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Al reformar el art. 46 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto del año próximo pasado el impuesto especial sobre el alcohol, establecido por el art. 10 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, ninguna modificación introdujo en cuanto á las patentes que los expendedores al por menor de alcoholes, aguardientes y demás líquidos espirituosos estaban obligados á satisfacer.

El Gobierno se encuentra, por tanto, en la ineludible necesidad de mantener el precepto de la ley; pero atento como siempre al propósito de armonizar en lo posible los intereses del Tesoro con los de los contribuyentes, ha creído que no podía menos de tener en cuenta las reclamaciones formuladas durante el pasado año económico.

Al efecto, ha reformado la tarifa de clasificación de las patentes, de modo que las pequeñas industrias y aquéllas en que es accidental la venta de aguardientes y licores puedan satisfacer fácilmente el impuesto; ha modificado la forma de percepción, estableciendo dos plazos para el pago, no obstante el carácter de íntegra que tiene la patente, y ha cuidado, al fijar el vencimiento de cada uno de éstos, de impedir que coincidiera el pago de las del año económico corriente con las del próximo pasado.

Satisfechas casi totalmente las patentes del último ejercicio, es llegado el momento de adoptar las disposiciones convenientes para que se adquieran las del presente, y á este fin se dirigen las disposiciones del adjunto Real decreto, que, previo acuerdo del Consejo de Ministros, tiene la honra

el Ministro que suscribe de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 8 de Febrero de 1894.—
SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Germán Gamazo.

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las patentes para la expendición al por menor de alcoholes, aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas, establecidas por el

art. 10 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, se exigirán durante el año económico corriente con sujeción á la escala y tarifa siguientes:

	Pesetas
Clase 1. ^a	50
— 2. ^a	40
— 3. ^a	30
— 4. ^a	25
— 5. ^a	20
— 6. ^a	15
— 7. ^a	12
— 8. ^a	10
— 9. ^a	8
— 10.	6
— 11.	5

Clase de los establecimientos de venta de alcoholes, aguardientes y licores	Las demás capitales de provincia y poblaciones mayores de 12.000 habitantes y puertos de mar mayores de 4.000			
	Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Málaga, Coruña y Bilbao	Poblaciones de 4.001 á 12.000 habitantes y puertos menores de 4.000	Poblaciones menores de 4.000 habitantes	
Casinos y Circulos de recreo.	50	40	30	25
Cafés, fondas y almacenes en que se venden dichos artículos al por menor, aunque también se vendan al por mayor.....	30	25	20	15
Restaurants, colmados, establecimientos de venta de fiambres finos y tiendas llamadas de montañeses que expenden aguardientes y licores.....	25	20	15	12
Tiendas de ultramarinos y comestibles y demás en que se vendan al por menor por botellas ó litros..	15	10	8	6
Tabernas, bodegones, figones, paradores y tiendas de abacería en que se venden por copas.....	10	8	6	5
Puestos en la vía pública...	8	6	5	5

Art. 2.º Dichas patentes serán impresas en la Casa Nacional de la Moneda y Timbre, con arreglo al adjunto modelo; serán talonarias y no servirán más que para el individuo, establecimiento, pueblo y año económico que las mismas expresen.

El pago de su importe se verificará en dos plazos semestrales; el primero al tiempo de su adquisición en las expendedorías, en el primer mes de cada año económico, y el segundo al realizarse por los Recaudadores de la

Hacienda el cobro de las contribuciones directas.

La cuota de las patentes es íntegra, y queda, por tanto, obligado el contribuyente á satisfacer el segundo plazo, aunque haya cesado en la industria después de adquirida la patente.

Art. 3.º Las patentes se hallarán de venta en las expendedorías de efectos timbrados.

La persona que establezca ó tenga establecida alguna industria de las comprendidas en la tarifa á que alude

el art. 1.º de este decreto, adquirirá de dichas expendedorías la patente y la presentará al Alcalde de la localidad para que, separando y reteniendo en su poder la matriz y el talón correspondiente al pago del segundo plazo, entregue al interesado el talón perteneciente al primer plazo, autorizado, lo mismo que la matriz, con su firma y sello, y anote en una y otro el nombre del contribuyente, su industria y el local donde la ejerce, siempre que la patente presentada corresponda á la verdadera industria que aquél ejerce. Este particular se consultará con la matrícula de la contribución industrial, haciéndose además las averiguaciones que se juzguen convenientes.

Art. 4.º Durante los diez primeros días de cada mes, los Alcaldes remitirán á la Administración de Hacienda de la provincia una relación de las patentes autorizadas y anotadas en el Registro especial, que habilitarán al efecto, acompañada de las matrices y unidas á éstas los talones correspondientes al pago del segundo plazo.

Art. 5.º En las capitales de provincia y en las localidades donde existan dependencias de Hacienda, dichas formalidades serán efectuadas por la Administración de Hacienda de la provincia ó respectiva dependencia especial. Esta última remitirá á la Administración de la provincia las matrices y talones del segundo plazo.

Art. 6.º Las Administraciones de Hacienda de la provincia, una vez revisadas las relaciones á que se refiere el art. 4.º, así de las remitidas por los Alcaldes como las que le remitan las dependencias locales, y confrontadas con las matrices y talones del segundo plazo, las entregarán, juntamente con las matrices y talones de las formalizadas en la capital, al Tesorero de Hacienda de la provincia para su ingreso en Caja como documentos á cobrar al vencimiento del segundo plazo. Llegado éste, se segregarán de las matrices los talones del segundo plazo y se entregarán en debida forma á los Recaudadores de la Hacienda para su realización en la forma y con sujeción á las mismas reglas á que se ajusta la recaudación de las contribuciones directas.

Art. 7.º Todo expendedor al por menor de alcoholes, aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas,

cualquiera que sea la forma en que realice la venta, tiene obligación de colocar el talón de la patente en sitio que esté a la vista del público, debiendo además hallarse corriente en el pago de la contribución industrial y de comercio.

Los Gobernadores civiles, los Alcaldes y demás Autoridades á quienes compete otorgar licencias para la apertura ó instalación de industrias relacionadas con la venta de alcoholes y demás bebidas espirituosas, no las concederán sin que el interesado solicitante presente el talón que exprese el pago de la patente.

Art. 8.º Los Inspectores provinciales de Hacienda ejercerán la comprobación administrativa de este impuesto é instruirán los expedientes de defraudación contra los industriales que la cometan ó contra los Alcaldes que la autoricen con su lenidad ó falta de cumplimiento de las prescripciones de este decreto, siendo pública la ac-

ción para denunciar las defraudaciones.

Art. 9.º La sanción penal consistirá en una multa del duplo al octuplo del importe de la patente que haya debido obtenerse, además del importe de la misma, á cuya adquisición será compelido el defraudador.

Art. 10. El procedimiento para imponer la penalidad será el mismo que para los defraudadores respecto á los demás impuestos establecen los reglamentos, y en particular el de inspección provincial de Hacienda de 14 de Septiembre de 1893, en su cap. 6.º

Art. 11. Los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento percibirán como remuneración de gastos y trabajos que les ocasione este servicio el 5 por 100 sobre el importe del primer plazo de las patentes formalizadas en las respectivas localidades.

Los Recaudadores de la Hacienda percibirán por el cobro del importe del segundo plazo el premio que tengan asignado por la cobranza de las

contribuciones territorial é industrial.

El cargo á los expendedores de efectos timbrados por patentes, así como el abono del premio de expedición correspondiente, se verificará tomando sólo como tipo de cada clase el importe del primer plazo.

Art. 12. La adquisición de las patentes en el corriente año económico, se verificará tan luego se anuncie que se hallan á la venta en las expendurias de efectos timbrados. El pago del segundo plazo se verificará en el transcurso del cuarto trimestre del mismo, cuando lo disponga el Ministro de Hacienda.

Art. 13. Los gastos de elaboración y demás que se originen en este impuesto, se imputarán al crédito adicional de la Sección 9.ª del presupuesto corriente.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro. —MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Germán Gamazo.

Número de los créditos	Capital rectificado Pesos	Intereses Pesos	Total Pesos	35 por 100 Pesos
879	216'88	58'55	275'43	96'40
897	65'58	17'70	83'28	29'14
918	127'82	25'56	153'38	53'68
930	90'50	24'43	114'93	40'22
944	145'85	33'37	185'22	64'82
937	79'69	13'54	93'23	32'63
979	88'17	15'87	104'04	36'41
981	305'71	76'42	382'13	133'74
985	222'57	60'09	282'66	98'93
1011	168'61	45'52	214'13	74'94
1077	62'09	11'27	73'36	25'64
1094	285'81	65'73	351'54	123'03
1139	215'85	58'27	274'12	95'94
1175	259'91	59'77	319'68	111'88
1194	199'34	3'98	203'32	71'16
1221	293'85	»	293'85	102'84
1339	172'83	46'66	219'49	76'82
536	90'92	24'54	115'46	40'41
590	187'93	50'74	238'67	83'53
919	260'53	44'29	304'82	106'68
1001	388'29	104'83	493'12	172'59
1054	310'23	55'84	366'07	128'12
1095	241'85	65'29	307'14	107'49
1131	175'20	40'29	215'49	75'42
1132	143'36	38'70	182'06	63'72
1223	176'70	»	176'70	61'84
1237	22'65	6'11	28'76	10'06
1251	263'79	71'27	335'06	117'34
1326	212'19	46'68	258'87	90'60
1353	255'38	68'95	324'33	113'51
1361	254	68'58	322'58	112'90
1366	61'85	12'98	74'83	26'19
1368	63'03	7'56	70'59	24'70

Modelo que se cita

IMPUESTO SOBRE EL ALCOHOL

AÑO ECONÓMICO DE 189... Á 9...

MATRIZ DE PATENTE

Número

Provincia de.... Ayuntamiento de.... Pueblo de.....

Clase..... Su precio..... pesetas

He recibido el talón del primer semestre á que se refiere esta matriz, que me autoriza para la venta al por menor de alcoholes y demás líquidos espirituosos en el establecimiento de que tengo en esta localidad, calle de núm.....

..... de 189...

EL INDUSTRIAL,

V.º B.º

EL ADMINISTRADOR Ó ALCALDE,

(Sello de la Oficina)

IMPUESTO SOBRE EL ALCOHOL

AÑO ECONÓMICO DE 189... Á 9...

PATENTE DE VENTA

TALÓN CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE

Número

Provincia de..... Ayuntamiento de..... Pueblo de.....

Clase..... Precio..... pesetas

PATENTE para la venta de alcoholes, aguardientes y líquidos espirituosos á favor de D....., que en esta localidad, calle de..... núm....., ejerce la industria de

..... de de 189...

(Sello de la Administración ó de la Alcaldía.)

EL ADMINISTRADOR Ó EL ALCALDE,

IMPUESTO SOBRE EL ALCOHOL

AÑO ECONÓMICO DE 189... Á 9...

PATENTE DE VENTA

TALÓN CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE

Número

Provincia de..... Ayuntamiento de..... Pueblo de.....

Clase..... Precio..... pesetas

PATENTE para la venta de alcoholes, aguardientes y líquidos espirituosos á favor de D....., que en esta localidad, calle de..... núm....., ejerce la industria de

..... de de 189...

(Sello de la Administración ó de la Alcaldía.)

EL ADMINISTRADOR Ó EL ALCALDE.

PATENTE PARA LA VENTA DE ALCOHOLES, AGUARDIENTES Y LICORES ESPIRITUOSOS

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 462

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 2 de Enero último, se inserta la Real orden-circular siguiente:

«MINISTERIO DE LA GUERRA.—Real orden-circular.—Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 25 del mes anterior, se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«La Junta Superior de la Deuda de Cuba ha examinado los créditos comprendidos en la relación 2.ª adicional

á la núm. 23 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al Cuerpo de la Guardia civil, entre los que figuran 27 que proceden de la relación 1.ª adicional á dicho Cuerpo y fueron dados en ella de baja con el fin de que se completara la documentación de que carecían, y de conformidad con lo propuesto por dicha Junta en sesión de 18 del corriente, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer.

1.º Que se caduquen los créditos números 946 y 975 pertenecientes respectivamente á José Antonino González y á Joaquín Aranda Mas por haber sido reclamados fuera del plazo legal.

Y 2.º Que se reconozcan á favor de los causantes los 509 créditos de dicha relación, números 506, 509, 510, 512, 522, 536, 540, 551, 553, 590, 596, 606, 620, 635, 683, 694, 728, 729, 730, 733, 734, 750, 809, 821, 833, 838, 868 á 871, 873 á 881, 883 á 900, 902 á 945, 947 á 974, 976 á 1.003, 1.006 á 1.096, 1.098 á 1.168, 1.170 á 1.178, 1.188 á 1.191, 1.194 á 1.196, 1.198 á 1.217, 1.219 á 1.285, 1.287 á 1.290, 1.292 á 1.307, 1.309 á 1.323 y 1.325 á 1.368, después de hechas las rectificaciones que á continuación se expresan y que han sido ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses:

cuyos 509 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 102.095 pesos 26 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 20.429'87 por los intereses devengados; en junto á 122.525'13, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 42.881 pesos 36 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos y de los caducados, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 42.881 pesos 36 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1893.—López Puigcerver.—Señor.....

Núm. de orden	Nombres de los interesados	Líquido á percibir al 35 p.º del capital é intereses Pesos
868	Antonio Alvarez López.	61'43
869	Antonio Alvarez Noguera.	111'16
870	Antonio Arce Pajero	121'26
871	Antonio Alventín Salinas.	139'87

872 Antonio Arce Díaz.	33'44	963 Juan Arias Prieto.	415'30	1054 Eduardo Bancós Rodríguez	127'46	1441 Manuel Vacas Garrido.	121'47
873 Antonio Alvarez Aguilar.	40'41	964 Juan Arroyo Sánchez.	109'46	1055 Eduardo Villagra González	171'89	1442 Manuel Vega Villarejo.	88'45
874 Antonio Arroyo Martín.	80'82	965 Juan Argüelles Fernández.	96	1056 Enrique Valencia García.	117'57	1443 Mariano Burgui Larrumbe	133'32
875 D. Antonio Aceituno Núñez.	11'92	966 Juan Alonso Labandera.	93'29	1057 Enrique Buela Cordero.	40'92	1444 Mariano Briones Cuadrado	93'88
876 Antonio Amefat Giner.	85'05	967 Juan Ascurrel Arteaga.	138'37	1058 Esteban Bernazos García.	30'37	1445 Miguel Beltrán Escrich.	35'61
877 Antonio Alonso Lillo.	113'60	968 Juan Alonso Rubio.	151'27	1059 Eufrasio Barragán Gonzá-		1446 Miguel Bou Fornell.	144'44
878 Antonio Alfonso Fernández.	83'75	969 Juan Albarrán Rodríguez.	66'23	lez.	39'52	1447 Miguel Viñas Rebull.	139'22
879 Antonio Alvarez Rodríguez.	89'56	970 Juan Ayala Villalán.	28'47	1060 Eladio Vega Guerrero.	52'59	1448 Macario Vegas Fraile.	26'36
880 D. Andrés Araujo Beltrán.	72'14	971 Juan Alonía Adell.	19'50	1061 Eduardo Villaverde Arco.	117'53	1449 D. Medin Benasach Guach	252'33
881 Andrés Alvarez Martínez.	43'49	972 Juan Arcas Sobrado.	64'31	1062 Francisco Vega Pérez.	93'51	1450 Moisés Bros Boiseras.	42'11
882 D. Andrés Alvarez Infante	125'05	973 Juan Alonso Herrera.	30'67	1063 Francisco Burgos Moreno.	83'49	1451 Mateo Bayo Gargallo.	95'48
883 Agustín Aruga Lema.	77'21	974 Juan Antón Domenech.	112	1064 Francisco Barréns Dome-		1452 Melchor Buil Puyuela.	81'21
884 Agustín Arana Olave.	67'39	975 Joaquín Aranda Mas.	11'31	nech.	125'48	1453 Matías Barrionuevo Featón.	112'31
885 Agustín Alvarez Olid.	49'35	976 Joaquín Aparicio Beta.	125'88	1065 Francisco Verge Trillo.	129'37	1454 Marcelino Villahoz Suria.	123'30
886 Alejo Alonso González.	172'59	977 Joaquín Asenjo Lago.	70'72	1066 Francisco Bermúdez Cres-		1455 Nicolás Villahoz Bermejo.	43'99
887 Vicente Alonso García.	20'20	978 Joaquín Allué García.	68'77	pila.	118'91	1456 Nicolás Balaguer Escoin.	37'90
888 Vicente Abella Pons.	49'62	979 Luis Alemparte Pedrosa.	36'10	1067 Francisco Voladeras Manuel	148'29	1457 Nicomedes Bodes Mogedano	82'09
889 Vicente Arnau Catalá.	86'01	980 Luis Ayuso Bernardo.	91'44	1068 Francisco Villapol López.	84'65	1458 Nicanor Barajas Santiago.	31'23
890 Basilio Azcoitia Huertas.	98'25	981 Luis Abellán Fernández.	135'88	1069 Francisco Bolívar Gálvez.	70'73	1459 Nazario Villarroel Díez.	128'11
891 Basilio Arronte Cano.	22'93	982 Luis Almuriana Roca.	70'79	1070 Francisco Villodras López.	51'86	1460 Pedro Villar Túnez.	73'52
892 Víctor Arzona Castellanos.	44'28	983 Luis Antolino Chacón.	10'99	1071 Francisco Bahamonde Agu-		1461 Pedro Benito Albanau.	5'77
893 Víctor Aparicio Madroño.	92'97	984 Luis Arranz Cazarro.	28'25	do.	45'22	1462 Pedro Vasco Valcárcel.	88'79
894 Blas Alvarez López.	105'87	985 Lorenzo Arquero Leira.	91'92	1072 Francisco Barroso Muñoz.	63'82	1463 Pedro Bescos Latos.	141'47
895 Baldomero Andreu Armen-		986 León Aramburo Crespo.	59'59	1073 Fernando Barajas Alas.	31'31	1464 Pascual Boch Gil.	68'50
gol.	48'12	987 Manuel Acosta Expósito.	66'31	1074 Fernando Bernal Ramos.	10'10	1465 Pantaleón Villaseca Cachero	90'47
896 Babil Amó Pérez.	80'59	988 Manuel Abad Beltrán.	76'37	1075 Felipe Blasco Buenavilla.	54'99	1466 Policarpo Valverde Trapero	58'27
897 Bonifasio Aguado Rodríguez	22'95	989 Manuel Abad Pérez.	89'92	1076 Facundo Venegas Venegas.	51'13	1467 Saturnino Banoto Baños.	141'44
898 Bernardino Amorós Blanco.	112'79	990 Manuel Amarillo Martínez	119'50	1077 Gabino Vega Díaz.	24'73	1468 Serafin Vidal López.	129'10
899 Cayetano Arias Caos.	78'79	991 Manuel Alonso Pérez.	40'41	1078 Hilario Valbuena Olivares	141'44	1469 Ramón Vázquez Fernán-	
900 Cayetano Asencio Vidal.	84'67	992 Manuel Alvarez Alvarez.	35'26	1079 Honorato Vidal Vicens.	168'80	dez.	55'52
901 Cristóbal Anguita Uceda.	41'32	993 Manuel Alcalde Oncin.	65'01	1080 Isidro Velázquez Menéndez	98'60	1470 Ramón Vicente Maceira.	157'62
902 Casimiro Arránz Gil.	96'35	994 Manuel Agotr Castillo.	80'84	1081 José Vidal Infante.	121'20	1471 Ramón Vilela Mosquere.	141'44
903 Conrado Aléntor Pereda.	105'53	995 Manuel Aceres Moreno.	49'31	1082 José Villar Marín.	8'42	1472 Rafael Bretón Martínez.	75'04
904 Domingo Altura Vin.	141'44	996 Manuel Alvarez Llanos.	55'54	1083 José Vega Ruiz.	115'22	1473 Tomás Velázquez Gómez.	29'35
905 Domingo Alonso Martínez.	85'64	997 Manuel Aragón Borondo.	79'46	1084 José Valverde García.	26'91	1474 Tomás Barreco Mayor.	21'68
906 Domingo Almacio Núñez.	96'72	998 Manuel Alvarez Torres.	53'87	1085 José Balaguer Fortún.	92'53	1475 Tomás Bretaña Cid.	103'70
907 Diego Atienza Romero.	31'17	999 Manuel Alvarez García.	61'05	1086 José Vázquez Rodríguez.	42'77	1476 Zacarias Brihuega Romero	74'44
908 D. Eduardo Armiñán Moja-		1000 Miguel Alvarez Castañeda.	43'81	1087 José Vila Sou.	56'68	1477 Antonio Carreras Ramón.	107'38
res.	159'61	1001 Melquiades Aguja Gento.	118'55	1088 José Blanco Marcos.	88'24	1478 Antonio Carrera Tejedor.	126'82
909 Eusebio Alonso Serrano.	60'43	1002 Máximo Astorga Montañes	126'33	1089 José Varela Vázquez.	64'01	1479 Antonio Corona Naranjo.	4'07
910 Esteban Acebedo Riberó.	108'16	1003 Macario Alonso Melgar.	50'82	1090 José Benito Rodríguez.	65'12	1480 Antonio Carrillo García.	111'37
911 D. Eulogio Antón Rucandió	223'79	1004 D. Mateo Ardiaco Ginés.	291'44	1091 José Vals Canals.	64'37	1481 Antonio Costa Planells.	134'02
912 Eleuterio Alfaro Jiménez.	103'83	1005 Pedro Alegre Sasot.	15'61	1092 José Barrero Alzaido.	55'81	1482 Agustín Cruz Fernández.	27'33
913 Eugenio Alvarez Campillo.	133'35	1006 Pedro Arcos Corral.	36'98	1093 José Vázquez Fernández.	141'34	1483 Agustín Casado Alvarez.	80'19
914 Eustasio Alonso Romero.	131'34	1007 Pedro Alvarez Campos.	80'82	1094 José Barredo Camino.	127'03	1484 Andrés Carrasco Arcos.	56'01
915 Ezequiel Aranzó Martínez.	114'32	1008 Pedro Aparicio Simón.	83'35	1095 José Blanco Diéguez.	109'49	1485 Andrés Chana García.	112'51
916 Francisco Alliuva Palagui-		1009 Pedro Alvarez Mateo.	101'03	1096 José Varela Rodríguez.	141'44	1486 Andrés Cerdón Ibáñez.	77'53
rré.	88'50	1010 Pedro Arcos Garrido.	94'34	1097 José Borrell Guitar.	31'13	1487 Angel Colín González.	135'20
917 Francisco Alonso Cancelas.	58'61	1011 Pedro Alonso García.	73'17	1098 José Valdo Salvador.	82'79	1488 Vicente Crespo Colomer.	141'44
918 Francisco Arpa Grau.	54'13	1012 Patricio Aranquín Pinedo.	54'72	1099 José Vilanova Ribas.	18'97		
919 Francisco Amaya Moreno.	168'11	1013 Quintín Antón Ganzo.	51'33	1100 José Villoldo Garrido.	74'57		
920 Francisco Arribas Toledano	141'44	1014 Rafael Alcobas Martínez.	89'74	1101 José Valcárcel García.	150'45		
921 Francisco Alvarez Alvarez.	16'31	1015 Rafael Alvarez Otero.	58'40	1102 Juan Villalba González.	90'16		
922 Francisco Aguirre Sáez.	29'43	1016 Ricardo Andonegui Sollano	59'75	1103 Juan Bautista Romar.	100'03		
923 Francisco Arqueo Jiménez.	31'77	1017 Santiago Alonso Robles.	112'44	1104 Juan Bazán Sánchez.	92'15		
924 Francisco Arteaga Heredero.	10'16	1018 Santiago Asencio Arbors.	32'58	1105 Juan Botana Mata.	110'76		
925 Francisco Arráez López.	67'13	1019 Santiago Aguirre Sesma.	151'54	1106 Juan Villasote Bernáez.	94'57		
926 Francisco Acosta Muñoz.	58'72	1020 Salvador Alvina Pujol.	110'64	1107 Juan Bernal Hervás.	47'51		
927 Fructuoso Acosta Baquero.	42'88	1021 Simón Alonso Martínez.	20'20	1108 Juan Velasco Sancho.	14'61		
928 Francisco Arias González.	88'62	1022 Tomás Alonso Fernández.	103'81	1109 Juan Bisbal Cala.	23'58		
929 Francisco Agüera Marín.	94'80	1023 Tomás Andújar Pujante.	48'44	1110 Juan Bellido Coronado.	71'35		
930 Francisco Aliaga Ravinal.	31'67	1024 Timoteo Amat Paño.	101'05	1111 Julián Béjar Rodríguez.	141'47		
931 Francisco Arreses Suárez.	33'90	1025 Ubaldo Armerdal Expósito.	76'33	1112 Julián Beltranilla Ulloa.	44'95		
932 Felipe Alameda Guerra.	112'17	1026 Antonio Barrios Palencia.	141'44	1113 Julián Bartolomé Cantero.	48		
933 Fructuoso Avila Salomando.	132'88	1027 Antonio Villatoro Moreno.	73'73	1114 Joaquín Valieu Chueca.	35'54		
934 Federico Alonso Muñoz.	15'99	1028 Antonio Vega Castillo.	81'86	1115 Joaquín Bejo Carazo.	75'31		
935 Gregorio Alpentre Agudo.	10'52	1029 Antonio Bujet Tobias.	88'75	1116 Joaquín Villo Palles.	78'37		
936 Gregorio Azogil Ferias.	98'35	1030 Antonio Villasimil Domin-		1117 Joaquín Villanueva Garri-			
937 Guillermo Alvomot Alonso.	52'51	guez.	42'32	do.	111'37		
938 Gonzalo Asenjo Pascual.	115'26	1031 Antonio Vicente Contil.	2'22	1118 Justo Berrocal Gómez.	136'99		
939 Jerónimo Arias Castro.	52'94	1032 Antonio Vázquez Pérez.	33'34	1119 Jacinto Vives Mayo.	65'21		
940 Gabriel Arco Palacios.	29'05	1033 Antonio Vázquez Gil.	57'66	1120 Julio Villar Díaz.	91'90		
941 Higinio Alvarez Olmedo.	112'49	1034 Andrés Verde Verde.	7'95	1121 Jaime Bisbal Casanova.	55'60		
942 Ignacio Acosta Lladó.	62'63	1035 Andrés Veras Navas.	70'44	1122 Luis Ballester Vergili.	40'15		
943 Ignacio Ariza Alegría.	111'37	1036 Andrés Bartolomé Iglesias.	69'61	1123 Luis Bueno Molero.	108'64		
944 José Amo Yedra.	61'25	1037 Agustín Basos Boquet.	71'87	1124 Lope Vilumbrales Ochoa.	132'17		
945 José Ardila Rodríguez.	75'34	1038 Agustín Villanueva Rojo.	70'73	1125 León Bravo Vargas.	129'15		
946 José Antoninzo González.	27'95	1039 Agustín Vicente Mateo.	141'44	1126 Manuel Barreda López.	83'38		
947 José Alfonso Yáñez.	71	1040 Alejandro Viejo de Liébana	111'40	1127 Manuel Botana Duro.	181'59		
948 José Avila Román.	111'40	1041 Adolfo Viñolo Amat.	47'74	1128 Manuel Busto Olivar.	105'46		
949 José Arroyo Ortega.	69'81	1042 Anastasio Bautista Prieto.	46'47	1129 Manuel Berdazco Rodri-			
950 José Alvarez Viñas.	78'93	1043 Vicente Vives Sales.	147'12	guez.	139'90		
951 José Alvarez Fernández.	50'51	1044 Vicente Benet Gustens.	124'59	1130 Manuel Varela Vidal.	52'12		
952 José Aguilar Tejedó.	50'51	1045 Bartolomé Baza Gilavert.	116'55	1131 Manuel Batalla Estévez.	73'43		
953 José Amorós Soler.	153'89	1046 Buenaventura Vallebot Oli-		1132 Manuel Vilches Recuero.	59'69		
954 José Amigó Vázquez.	89'56	va.	110'46	1133 Manuel Boniquito Mojano.	85'43		
955 José Aguilar González.	123'89	1047 Víctor Berdeguer Domingo.	20'03	1134 Manuel Verdugo Prieto.	37'21		
956 José Arcas Campos.	105'76	1048 Benito Valcárcel Higuera.	51'98	1135 Manuel Vera Crespo.	28'37		
957 José Amat Baquer.	131'90	1049 Valentín Vicente Pérez.	117'50	1136 Manuel Venderote Navas.	16'40		
958 José Arosa Muria.	43'91	1050 Crispin Bodalo Villondo.	51'90	1137 Manuel Bordallo Rubio.	24'06		
959 José Ardevol Oriol.	145'10	1051 Celedonio Benavides Bena-		1138 Manuel Verduces Jiménez.	40'09		
960 José Alvarez Irazo.	48'08	vides.	133'57	1139 Manuel Vayod Moliner.	80'83		
961 José Alvarez Manso.	133'44	1052 Domingo Vidal Morón.	30'95	1140 D. Manuel Vazquez Rodri-			
962 Juan Alvarez Estévez.	75'42	1053 D. Daniel Vallenilla López	290'82	guez.	278'48		

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial para que llegue a conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pueden dirigir desde luego a la Inspección de la Comandancia Central, Depósito de embarque y Caja general de Ultramar, por conducto del Alcalde respectivo certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo el conducto por donde deseen se les giren sus alcances que se expresan en la relación precedente.

Tarragona 9 de Febrero de 1894.—
El Gobernador, Manuel de la Paliza.

Núm. 463
GOBIERNO MILITAR DE TARRAGONA
Reclutamiento y Reemplazo del Ejército
NOVENA SECCIÓN

Excmo. Sr.: En consideración á que en años anteriores se ha concedido prórroga para la redención á metálico por iniciativa de los Cuerpos Colegisladores; teniendo además en cuenta la práctica seguida en 1891 y 1893, y en vista de que la concesión de ese beneficio no causa daño á los intereses públicos; el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer:

1.º Se prorroga hasta el día 28 inclusive del mes actual, el plazo que para redimirse á metálico concede el párrafo 1.º del art. 153 de la ley, y espira el 9 del actual.

2.º Los Comandantes en Jefe y Capitanes Generales de los distritos, dispondrán se dé la mayor publicidad á la presente disposición, dejando sin

curso cuantas instancias se promuevan en solicitud de que se amplie el nuevo plazo que ahora se concede, sean cuales fueren las causas ó pretestos en que funden los interesados su petición. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1894.—López Domínguez.—Es copia.—Denis.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 464

CUERPO DE CARABINEROS

Comandancia de Tarragona

El día 10 de Marzo próximo venidero, á las diez de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Comandancia de Carabineros de esta provincia para contratar el servicio de provisión de prendas de correaje y equipo que por el término de un año pueda necesitar la misma.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel, oficinas de las demás Comandancias y Dirección general del Cuerpo.

Tarragona 11 de Febrero de 1894.—El Comandante Jefe, Luis Negrón.

Núm. 465

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montreal

Hallándose vacante el cargo de Depositario de fondos municipales de este Ayuntamiento, cuyo haber anual es de 49'60 pesetas anuales, se anuncia por medio del presente á fin de que los que quieran aceptar dicho cargo presenten las solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el término de treinta días, debiendo depositar en la caja municipal, en concepto de fianza, 605'80 pesetas.

Montreal 3 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Antonio Mas.

Núm. 466

Don Ramón Castellví García, Alcalde constitucional de Ribarroja,

Hago saber: Que habiéndose formado por los Sres. repartidores nombrados por la Administración de Contribuciones de la provincia la derrama de consumos para el año económico de 1893-94, de entera conformidad con lo dispuesto en el reglamento vigente del ramo, desde esta fecha se pondrá de manifiesto en la Secretaría municipal, para cuantos deseen examinarle hasta el día 15 del actual, á fin de que puedan hacer los interesados las reclamaciones que estimen procedentes.

Ribarroja 6 de Febrero de 1894.—Ramón Castellví.

Núm. 467

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cabra

Terminado el repartimiento de consumos del corriente año económico, de este Municipio, por la Junta respectiva, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho días, en cuyo período se podrán producir las reclamaciones que se crean convenientes.

Cabra 8 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Ramón Forné.

Núm. 468

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ceballá del Condado

Hallándose terminado el repartimiento de los arbitrios extraordinarios

correspondiente al corriente ejercicio económico de 1893-94, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días no festivos, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Ceballá del Condado 8 de Febrero de 1894.—El Alcalde, José Bofarull.

Núm. 469

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Almoster

Debiéndose proceder á la confección del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1894-95, se avisa á los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza se presenten con la documentación que lo acredite en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días hábiles del presente mes, de once á doce de la mañana; en la inteligencia que no se hará ningún traslado ó potación en dicho apéndice pasado el indicado tiempo.

Almoster 9 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Fernando de Porta.

Núm. 470

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aiguamurcia

Habiéndose extraviado el día 19 del próximo pasado un perro perdiguero, color blanco con espesas manchas de color castaño, pelo bastante largo, cola corta, orejas grandes, cuyo perro se extravió de la carretera que va de Alcover á Santa Cruz de Calafell y en el trayecto conocido por «Coll de la Rubiola», cerca del pueblo de Masllorens, se avisa al que lo haya encontrado que lo presente á esta Alcaldía, que se le hará una gratificación, ó bien dé conocimiento de quien lo haya encontrado para poder ir á recogerlo su dueño.

Aiguamurcia 8 de Febrero de 1894.—El Alcalde, P. O., Luis Montserrat.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 471

Don José Vallejo, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que el día ocho de Marzo próximo venidero y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado tendrá lugar la venta en pública subasta y á favor del más beneficioso postor de las fincas siguientes:

Primera. Una casa situada en la presente ciudad de Tortosa y calle de Garidells, conocida también con el nombre de Santa Ana, señalada con el número seis, y linda por su derecha y detrás con la otra casa que después se describirá de la misma procedencia, y por su izquierda con la de José Audí, antes D. José Canicio; consta de veinte y dos metros cincuenta centímetros de superficie, equivalentes á quinientos noventa y un palmos noventa y cinco céntimos catalanes, y de planta baja y tres pisos elevados, todo en muy mal estado, y de valor mil quinientas pesetas..... 1.500 ptas.

Segunda. Y otra casa situada también en esta ciudad de Tortosa y en la misma calle de Garidells ó Santa Ana, señalada con el número ocho; lindante por su derecha con callejón del Matadero, por la izquierda con la casa número seis, antes descrita, y por detrás con la de José Audí, antes D. José Canicio; consta de cincuenta y ocho metros cincuenta centímetros, equivalentes á mil quinientos treinta y ocho palmos veinte y cinco céntimos

catalanes, y se compone de planta baja y tres pisos elevados y un pequeño patio en la parte posterior, todo en muy mal estado, y de valor dos mil cuatrocientas pesetas... 2.400 ptas.

Cuyas fincas pertenecen á la herencia vacante de doña Teresa Buera Adam, viuda de D. José Mur, y se embargaron á D. Agustín Llasat Guerrero, curador de la herencia vacante de la Buera, en el juicio ejecutivo que contra la misma sigue doña Esperanza Salvador y Folqué, vecina de esta ciudad.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de cada una de dichas fincas y para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de su valor.

Se advierte asimismo que los títulos de pertenencia constan de una escritura presentada y de la certificación expedida por el Registrador de la propiedad unida en autos, cuyos títulos estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los licitadores sin que el rematante tenga derecho á exigir otros.

Dado en Tortosa á ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Vallejo.—Por mandado de S. S., Isidoro Sabater.

Núm. 472

Don Luis Grau Batlle, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Certifico: Que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y bajo la actuación del infrascrito, promovidos por D. Francisco Cloufeu Masoni, vecino de esta ciudad, contra los herederos de D. Marcos Oliva y Oliva, vecino de Figuerola, se dictó la sentencia de remate que en su parte dispositiva es como sigue: «Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate del inmueble embargado y con su producto pago de la suma de dos mil doscientas cincuenta pesetas con sus intereses á razón del seis por ciento desde trece Diciembre del año próximo pasado y costas causadas y que se causen hasta efectuarlo.—Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Isidro Liesa.»

Concuerda con su original á que me remito; doy fe. Valls diez Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Luis Grau.

Núm. 473

Don Tiburcio Pérez y Albarez, Juez de instrucción de la ciudad de Gandesa y su partido.

Por el presente que se expide en méritos de expediente de cobro de costas ocasionadas en la causa seguida por tentativa de homicidio contra Jaime Agustí Adell, vecino de Ribarroja, se hace saber: Que el día tres de Marzo próximo, á las once de la mañana, se venderá en pública subasta en este Juzgado, por un veinte y cinco por ciento menor de su valor, el siguiente inmueble:

Mitad de una casa sita en dicho pueblo de Ribarroja, calle del Ebro, número quince, compuesta de planta baja, un piso y desván, de superficie noventa metros; lindante por derecha Agustí Agustí, izquierda viuda de Francisco Adell y espalda Valero Monté; de valor la mitad indicada, mil pesetas..... 1.000 ptas.

La expresada casa ha sido embargada á dicho Jaime Agustí Adell en méritos de la mencionada causa.

El tipo de la subasta, deducido el veinte y cinco por ciento, es el de seiscientas cincuenta pesetas, y se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del referido tipo, y que los títulos de propiedad de la mentada casa estarán de manifiesto en la Escribanía del infrascrito Escribano.

Dado en Gandesa á ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Tiburcio Pérez.—Por mandato de S. S., José García.

Núm. 474

Don Felipe Montull y Biscarri, Juez accidental de instrucción de esta ciudad y su partido.

En méritos de causa criminal que instruyo sobre robo de una veracruz, una cruz procesional, una custodia, una cruz grande, un globo, una plátara, un incensario, un reliquiario de los Santos Cosme y Damián, una palmatoria, dos pases, un reliquiario de San Isidro, tres cálices de plata, otro de metal y cuatro patenas y tres cucharitas en la iglesia parroquial de Albi la noche del veinte y ocho al veinte y nueve de Diciembre último, he acordado expedir la presente requisitoria por la que ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de dichas alhajas que pondrán, en su caso, á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditasen su legítima adquisición.

Lérida veinte y ocho de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Felipe Montull.—José Sales.

Núm. 475

Don Félix Mercadé y Soler, Juez municipal de la villa de Vendrell.

Por el presente que se expide en méritos de las diligencias de ejecución de sentencia recaída en el juicio verbal promovido por D. Ramón Garriga y Soler en representación de D. Joaquín Bassa y Nin, contra María Martorell y Oller, viuda antes de Pelegrín Sans y Bassa y consorte hoy día de Jaime Nin y Vidal, se saca á pública subasta, por término de veinte días, la finca siguiente:

Aquel solar para edificar, de superficie de treinta y siete metros cuadrados, poco más ó menos, situado en la calle Mayor de esta villa, sin número; linda por la derecha, Mediodía, con Francisco Feliu; por la izquierda, Norte, con María Piqué; por la espalda, Poniente, con esta misma, y por el frente, Oriente, con la calle Mayor; habiendo sido tasado, sin deducción de cargas, en la cantidad de mil seiscientas ochenta y tres pesetas treinta y cuatro céntimos..... 1.683'34 ptas.

El remate tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado el día siete de Marzo próximo á las once y media de la mañana.

Se advierte que dicha subasta se verificará sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de lo tasado.

Dado en Vendrell á treinta de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Félix Mercadé.—Ante mí, José Ferrer, Secretario.